

Fecha: 28 MAR 2018 Hora 10:44

Nº. HOJAS CINCO

Recibido por: [Signature]

Oficio No: ACDC-2018-0000515

Quito D.M.,

Ticket GDOC:

27 MAR 2018

2018-046677

Señores
Lcdo. Eddy Sanchez
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MOVILIDAD DMQ

Presente:

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, me permito remitir el "Proyecto de Ordenanza Reformatoria" a la Ordenanza Metropolitana No. 0170, en alcance al Oficio No. ACDC-2018- 0000345 de fecha 1 de marzo del 2018.

De antemano reitero mis más sinceros agradecimientos por la atención que se dé a la presente.

Atentamente.

SECRETARÍA CONCEJALIA
28/03/2018
10 14 16
EDDY SÁNCHEZ CHENECOS
QUITO

Cmnl. (S.P) Luis F. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	D. Puerres	DMFP	22-03-2018
Revisado por:	I. Alvarez	DMFP	22-03-2018
Aprobado por:	P. Soria	DMFP	22-03-2018

Adjunto: Proyecto de Reforma Ordenanza

CC: Abg. Daniela Chacón Miembro de la Comisión de Movilidad
Abg. Eduardo del Pozo Miembro de la Comisión de Movilidad
Dr. Sergio Garnica Miembro de la Comisión de Movilidad
Dr. Patricio Ubidia Miembro de la Comisión de Movilidad

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DE COMERCIO
DESPACHADO
FECHA: 27 MAR 2018 15:00
RECIBIDO POR :
CON Nº: 0000515

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0170

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).
2. Con fecha 22 de junio de 2017, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, misma que en su artículo 12, regula a los parqueaderos que se encuentren en los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, el referido artículo dispone lo siguiente: *“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”*
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza, realizó la solicitud a la Corporación Financiera Nacional con el objeto de conformar Fideicomiso que señala la norma.
4. La Corporación Financiera Nacional, dando respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manifestó lo siguiente: *“(…) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar”,* por lo que la ACDC ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionada Ordenanza.
5. Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de

contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

6. De la misma manera, el Art. 15 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.), dispone que: *“Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.”*. En este sentido la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tiene dentro de sus facultades y atribuciones el realizar las mejoras estructurales en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se han venido realizando desde la creación de esta Entidad e inclusive constan en el Plan Operativo Anual 2018 de la ACDC, razón por la cual de conformidad con la norma aquí citada, no procede la conformación de un fideicomiso ya que esto implicaría una delegación de una responsabilidad inherente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haciendo que el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 0170 sea inaplicable en la parte pertinente.

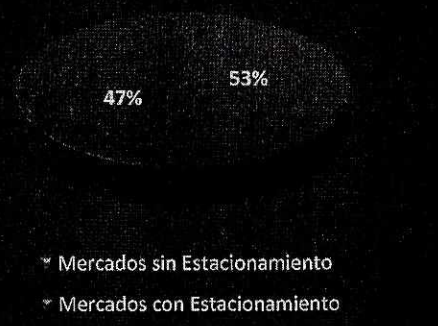
7. El objetivo de plantear la presente Ordenanza reformativa, es poder viabilizar su ejecución y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, en el que se incluye el análisis económico- situacional, en el cual se toma en cuenta a los ingresos por concepto de parqueadero en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se detalla a continuación:

ANÁLISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el gráfico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados de Quito - Estacionamientos	
Descripción	Cantidad
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55

MERCADOS DMQ



Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados de Quito con estacionamiento	
Descripción	Cantidad
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Mercados sin cobro de parqueadero	Puestos
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena dos	11
San Antonio	40
Sta. Martha	20
Tumbaco	53

Mercados con cobro de parqueadero	Puestos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42
TOTAL PUESTOS	910

Handwritten signature
3

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerable por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Parqueadero	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Recaudación	Condición
Calderón	32	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardianía	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	0,00	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento, personal parqueadero	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardianía	500,00	SI COBRA

8. Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye que existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizarán mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0170
REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o bajo régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario, en base a las condiciones propias de cada mercado, y no estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Los flujos económicos provenientes de la administración y operación de los parqueaderos de los mercados municipales, podrán ser utilizados para cubrir gastos administrativos generados por esta actividad. El superávit generado será depositado en una cuenta municipal y deberá este valor ser incrementado en el presupuesto anual de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para que sea reinvertido en obras de infraestructura en los mercados.”

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza. No 0170 sancionada el 22 de junio de 2017

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

2017-127705 ✓

Fecha: 05 MAR 2018 Hora

Nº HOJAS Recibido por:

[Handwritten signature]

Oficio No: ACDC -2018-0000345 Quito D.M.,

01 MAR 2018

[Handwritten notes and signatures: "Resolución de Movilidad", "05/03/2018"]

Señores
Lcdo. Eddy Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ

Abg. Daniela Chacón
Abg. Eduardo del Pozo
Dr. Sergio Garnica
Dr. Patricio Ubidia
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ
Presente:

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA.

De mi consideración:

Para los fines de ley, me permito remitir los requerimientos descritos en el Oficio No. SGC-0405, de fecha 1 de febrero del 2018. Con el antecedente antes expuesto solicito a usted de la manera más comedida se convoque a la mesa de trabajo a los miembros de la Comisión que usted preside con el fin de tratar la propuesta de reforma del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sesión ordinaria de la Comisión de Movilidad del 31 de enero del 2018.

De ante mano reitero mis más sinceros agradecimientos por la atención que se le dé a la presente.

Atentamente,

Crnl. (S.P.) Luis E. Montalvo
COORDINADOR DISTRITAL

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

SECRETARÍA CONCEJALIA
RECIBIDO: *[Handwritten signature]*
FECHA: 06/03/2018
HORA: 10H52
FIRMA: *[Handwritten signature]*

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE Q
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO
DESPACHADO
FECHA: 01 MAR 2018
RECIBIDO POR: *[Handwritten signature]*
CON N°: 0000345

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	28-02-2018	
Revisado por :	B. Ponce	AJ	28-02-2018	<i>[Handwritten signature]</i>

#014

Adjuntos: Memorando No. ACDC-DMFP-2018-241, de fecha 28 de febrero del 2018
Propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170

Cc: Alcaldía
Secretaría del Concejo Metropolitano

[Handwritten notes: "Mante", "06/03/18", "8H35"]

MEMORANDO

MEMORANDO No. ACDC-DMFP-2018-0241
DM Quito, 28 de febrero de 2018

PARA: Crnl. Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL

DE: Lic. Patricio Soria
**DIRECTOR DE MERCADOS, FERIAS Y
PLATAFORMAS**

ASUNTO: Informe Ordenanza 170

En virtud del oficio N° SGC-0405 de 1 de febrero de 2018, suscrito por el Lic. Eddy Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Movilidad, mediante el cual solicita se incluyan algunos aspectos dentro del proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana 170, a continuación encontrará los requerimientos solicitados en el documento referido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio es el órgano competente para regular el sistema de parqueaderos en los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, según lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 170, por lo que solicitó a la Corporación Financiera Nacional la suscripción de un Fideicomiso, la misma que manifestó "(...) *que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar*", por lo que la ACDC se ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionado Ordenanza.

Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

El objetivo de plantear esta Ordenanza reformativa, es poder dar una aplicabilidad y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, el mismo que detallo a continuación:

CORRIDA ECONÓMICA – FINANCIERA PARA SUSTENTAR LA REFORMA DE LA ORDENANZA

**Falta de mercados tarifa 0
Posible gasto para la ACDC**

OBJETIVO DEL INFORME:

- Sustentar el proyecto de reforma a la Ordenanza Municipal No 0170 que busca clarificar el mecanismo para la administración de los estacionamientos de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito.
- Determinar un modelo de administración eficiente que se adapte a las necesidades y movimiento económico de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito.
- Establecer que mercados generan flujos de efectivo, por concepto de cobro de valores por estacionamiento.
- Establecer una proyección de los valores recaudados en los mercados que generan flujos de efectivo positivos por concepto de cobro de valores de estacionamiento.
- En cumplimiento a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 00170 que en su artículo 12, párrafo segundo señala: "Los Estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados."

ESTUDIO FINANCIERO:

Antecedentes:

- Los mercados municipales, del Distrito Metropolitano de Quito, al ser considerados centros de comercio minorista, reciben una gran cantidad de personas, muchos de los cuales poseen vehículos, esto genera una demanda considerable de lugares para estacionamiento vehicular.
La demanda de parqueaderos en los mercados de Quito está determinada por la ubicación geográfica del mercado, este factor determina la afluencia de clientes al mercado y esta a su vez en la necesidad de conseguir un lugar de estacionamiento.
- Un aspecto a ser considerado es la afluencia de clientes a los mercados, se debe tomar en cuenta que existe mercado en los cuales no existe mayor afluencia de clientes y el hecho de implementar una tarifa por mínima que sea, disminuirá el ingreso de posibles clientes al mercado, como ejemplos podemos citar el mercado de Caupicho, Guamani, Kennedy.

Categoría	Cantidad
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55



- Dentro del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito en los mercados que cuentan con área de estacionamiento existe tres tipos de condiciones particulares a nombrarse;
 - Mercados con estacionamiento que no cobran por el servicio.
 - Mercados con estacionamiento que cobran pero no generan flujos positivos.
 - Mercados con estacionamiento que cobran con flujos positivos.



- Los mercados que no cobran valores por estacionamiento principalmente consideran factores como, el cobro de un valor por parqueadero genera que los clientes no ingresen al mercado ahuyenta a los posibles compradores. Son mercados pequeños no tienen una ubicación geográfica céntrica o están en parroquias aledañas.

PARROQUIA	VALORES
Carcelén	34
Caupichu	17
Ciudadela Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena Dos	11
San Antonio	40
Santa Martha	20
Tumbaco	53

MERCADOS QUE RECAUDAN VALORES POR PARQUEADERO

Dentro de este grupo debemos hacer varias puntualizaciones que ayuden a tener una visión general de la situación del cobro de por concepto de estacionamiento.

- Los estacionamientos de los mercados que cobran valores por estacionamiento no han sido concesionados a las asociaciones de comerciantes de una manera formal, en la actualidad se encuentran manejados por las asociaciones respectivas sin un documento que les permita usufructuar de un predio municipal.

PARROQUIA	VALORES
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42

Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

UBICACIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora

PARQUEADERO MUNICIPAL
 MERCADO "COTOCOLLAO"
 PARQUEADERO 007536

Fecha: _____ Valor: _____
 Hora de entrada: _____ Hora de salida: _____
 VALOR POR HORA O FRACCIÓN
\$0.35

Placa del vehículo: _____
 POR LA PERDIDA DEL TICKET SE COBRARÁ \$5.00 DE MULTA

El parqueadero es responsabilidad por el propietario del vehículo

ASOCIACION DE PEQUEÑOS
 COMERCIANTES DEL
 MERCADO DE CHIRIYACU
 N° 0127821

PARQUEADERO
 VALOR POR HORA O
 FRACCIÓN \$ 0.25

Fecha: 4 de Julio de 2018
 Hora de Entrada: 10:35
 Hora de Salida: _____
 Placa del vehículo: _____

N° de Placa: _____
 El parqueadero es responsabilidad por el propietario del vehículo

Por la pérdida de su ticket se cobrará \$ 5.00

ASOCIACION DE PEQUEÑOS
 COMERCIANTES DEL
 MERCADO DE CHIRIYACU
 N° 0127821

PARQUEADERO
 VALOR POR HORA O
 FRACCIÓN \$ 0.25

Fecha: 4 de Julio de 2018
 Hora de Entrada: 10:35
 Hora de Salida: _____
 Placa del vehículo: _____

N° de Placa: _____
 El parqueadero es responsabilidad por el propietario del vehículo

Por la pérdida de su ticket se cobrará \$ 5.00

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes, que de manera informal recaudan valores por concepto de parqueadero, son utilizados para cubrir gastos operativos inherentes al estacionamiento adicional cubren gastos de mantenimiento menores, los mencionamos a continuación:
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros (impresión tickets de parqueadero)
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- El cuadro siguiente muestra los flujos netos de los mercado que cobran por estacionamiento, como podemos visualizar, el Mercado La Carolina, Mercado Chiriyacu, Mercado San Roque son los que generan un flujo de efectivo positivo, adicional debemos mencionar que son los que poseen un ubicación geográfica favorable, y son centros de comercio reconocidos en el Distrito Metropolitano de Quito

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Auditoría por:	Ingreso Mensual (USD)	Egreso Mensual (USD)	Saldo Mensual	Condición
Calderón	32	Guardianía mantenimiento y	nadie	350,00	700,00	(350,00)	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía mantenimiento y	nadie	650,00	1.400,00	(750,00)	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	nadie	23.000,00	10.000,00	13.000,00	SI COBRA
Chiri yacu	78	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.400,00	2.200,00	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento,	nadie	800,00	1.300,00	(500,00)	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.200,00	2.600,00	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	nadie	1.000,00	800,00	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	nadie	600,00	600,00	0,00	SI COBRA
Las Cuadras	93	Mantenimiento personal parqueadero	nadie	500,00	0,00	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	nadie	2.100,00	2.000,00	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	nadie	8.500,00	4.800,00	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	nadie	2.000,00	1.300,00	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento Guardianía y	nadie	1.300,00	800,00	500,00	SI COBRA

Un aspecto que considero debe ser tomado en cuenta es la alta contingencia laboral que presentan las asociaciones de comerciantes, pues contratan al personal del parqueadero de manera informal no están celebrados contratos de trabajo, ni afiliaciones al IESS.

- El total aproximado en promedio de recaudación neta en los mercados que cobran parqueadero de manera mensual es USD. 18.900 de este valor los que generan mayor contribución son:

Mercado	Recaudación	Contribución
Carolina	13.000,00	69%
Chiriyacu	1.200,00	6%
San Roque	3.700,00	20%

En su conjunto esto representa el 95% del total de la recaudación en el mes.

- Para efectos de la proyección de los valores que se recaudan se consideraron los siguientes factores:
 - Horario de funcionamiento del mercado
 - Días de funcionamiento del mercado
 - No. de estacionamientos en el mercado
 - Valor de cobro por estacionamiento

Se ha determinado la siguiente matriz de cálculo que nos permite determinar los flujos de efectivo proyectados de manera mensual por mercado.

El análisis esta dado en por cada mercado, se presenta a continuación el flujo de ingresos netos por los mercados de mayor contribución en un primer momento y la consolidación de los mercados con mayor aporte.

Matriz de Proyección

VARIABLE	VALORES	UNIDAD
Área De Parqueadero	3426,12	mtos 2
Puestos útiles	287	unidades
Días Útiles	5	días
Horas de Atención	8	horas
Costo Promedio * hora	0,5	Dinero
Vigencia Ordenanza 00170	22/06/2017	

- INFORME EN BASE A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS, SEÑALANDO EL BENEFICIO QUE SUPONEN LOS INGRESOS PARA LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO, POR EL HECHO DE IMPULSAR LA REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO 177.

UNICAMENTE ESTAN CONSIDERADO EL FLUJO DE 3 MERCADOS

El Año Fiscal Inicia el: ene-18

Mercado Municipal Carolina

Flujo de efectivo a doce meses

Antes del inicio EST	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	11.565	22.079	34.169	45.208	56.773	68.338	79.903	91.468	102.508	114.073	125.638	
RECIBOS DE EFECTIVO													
INGRESOS POR PARQUEADEROS	23.639	21.490	24.714	22.565	23.639	23.639	23.639	23.639	22.565	23.639	23.639	22.565	279.370
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	23.639	21.490	24.714	22.565	23.639	23.639	23.639	22.565	23.639	23.639	22.565	279.370
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	23.639	33.055	46.792	56.734	69.847	80.412	91.977	103.542	126.147	137.712	148.202	279.370
EFECTIVO PAGADO													
Remuneraciones	8.133	7.394	8.503	7.763	8.133	8.133	8.133	8.133	7.763	8.133	8.133	7.763	96.116
Gastos de nómina (impuestos, etc.)													0
Servicios externos	1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.447	17.914
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	910	827	951	868	910	910	910	910	868	910	910	868	10.749
Reparaciones y mantenimiento	1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.447	17.914
SUBTOTAL	0	12.074	10.976	12.623	11.525	12.074	12.074	12.074	11.525	12.074	12.074	11.525	142.693
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	12.074	10.976	12.623	11.525	12.074	12.074	12.074	11.525	12.074	12.074	11.525	142.693
Posición de Efectivo (final de mes)	0	11.565	22.079	34.169	45.208	56.773	68.338	79.903	91.468	102.508	114.073	125.638	136.677

Flujo de efectivo a doce meses Mercado Municipal San Roque

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	3.300	5.400	8.400	11.000	14.000	16.600	19.450	22.450	25.050	28.050	30.800	
RECIBOS DE EFECTIVO													
INGRESOS POR PARQUEADEROS	7.750	7.000	7.750	7.500	7.750	7.500	7.750	7.750	7.500	7.750	7.500	7.500	91.000
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	7.750	7.750	7.500	7.750	7.500	7.750	7.750	7.500	7.750	7.500	7.500	91.000
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	7.750	13.150	15.900	18.750	21.500	24.350	27.200	29.950	32.800	35.550	38.300	91.000
EFECTIVO PAGADO													
Remuneraciones													0
Gastos de nómina (impuestos, etc.)													0
Servicios externos	4.200	4.650	4.500	4.650	4.500	4.650	4.650	4.500	4.650	4.500	4.500	4.650	54.600
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	3.000
Reparaciones y mantenimiento													0
SUBTOTAL	0	4.450	4.750	4.900	4.750	4.900	4.900	4.750	4.900	4.750	4.750	4.900	57.600
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	4.450	4.900	4.900	4.750	4.900	4.900	4.750	4.900	4.750	4.750	4.900	57.600
Posición de Efectivo (final de mes)	0	3.300	5.400	8.400	11.000	14.000	16.600	19.450	22.450	25.050	28.050	30.800	33.400

Flujo de efectivo a doce meses
 Mercado Municipal Chiriyacu

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Antes del Inicio EST													
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	2.206	4.184	6.390	8.520	10.726	12.856	15.062	17.268	19.398	21.604	23.734	

RECIBOS DE EFECTIVO													
INGRESOS POR PAQUETADEROS	4.836	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.680	56.784
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.680	56.784
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	6.574	8.020	11.070	13.356	15.406	17.692	19.898	21.948	24.234	26.284	28.414	56.784

EFECTIVO PAGADO													
Remuneraciones	2.480	2.240	2.480	2.400	2.480	2.400	2.480	2.480	2.400	2.480	2.400	2.400	29.120
Gastos de nómina (impuestos, etc.)													0
Servicios externos													0
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	1.800
Reparaciones y mantenimiento													0
SUBTOTAL	0	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.550	30.920
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.550	30.920
Posición de Efectivo (final de mes)	0	2.206	4.184	6.390	8.520	10.726	12.856	15.062	17.268	19.398	21.604	23.734	26.964

Consolidado

Flujo de efectivo a doce meses

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	17.071	31.663	48.959	64.728	81.499	97.794	114.415	131.186	146.956	163.727	180.172	

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
RECIBOS DE EFECTIVO													
INGRESOS POR PARQUEADEROS	36.225	32.868	37.300	34.745	36.225	35.819	36.225	36.225	34.745	36.225	35.819	34.745	427.154
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	36.225	37.300	34.745	36.225	35.819	36.225	36.225	34.745	36.225	35.819	34.745	427.154
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	36.225	49.929	63.962	83.704	100.963	117.318	150.640	165.931	181.181	199.546	214.916	427.154

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
EFECTIVO PAGADO													
Remuneraciones	10.613	9.634	10.983	10.163	10.613	10.533	10.613	10.613	10.163	10.613	10.533	10.163	125.296
Gastos de nómina (impuestos, etc.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios externos	5.716	6.028	6.085	6.097	6.016	6.166	6.166	6.016	6.097	6.016	6.016	6.097	72.514
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	1.310	1.227	1.351	1.268	1.310	1.310	1.310	1.310	1.268	1.310	1.310	1.268	15.549
Reparaciones y mantenimiento	1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.447	17.914
SUBTOTAL	0	19.154	20.003	18.975	19.454	19.524	19.604	19.454	18.975	19.454	19.374	18.975	231.213
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	19.154	20.003	18.975	19.454	19.524	19.604	19.454	18.975	19.454	19.374	18.975	231.213
Posición de Efectivo (final de mes)	0	17.071	31.663	48.959	64.728	81.499	97.794	114.415	131.186	146.956	163.727	180.172	195.941

- **INFORME LEGAL QUE RECOMIENDE SI ES POSIBLE OBIAR LA FIGURA DE FIDEICOMISO Y EN SU LUGAR QUE SEA LA AGENCIA LA QUE PUEDA DIRECTAMENTE ACTUAR CONCESIONANDO LOS PARQUEADEROS, A FIN DE AHORRAR COSTOS DE CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO**

Es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que la suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamiento de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable puesto que, como se ha expuesto en líneas anteriores, de acuerdo al artículo quince de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, el objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente tanto del MDMQ como de la ACDC, esto debido a que no existe la posibilidad de que la fiduciaria transfiera los valores recaudados directamente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, puesto que, de acuerdo al artículo ocho de la Resolución No. A0002, mediante la que se crea la ACDC, sus recursos financieros son únicamente las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo que implicaría por tanto que, para la inversión de los valores en las mejoras a la infraestructura de los mercados, sería la fiduciaria quien debería contratar las obras necesarias o en su defecto realice las transferencias de los valores recaudados a la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que a su vez con el objeto de dar cumplimiento con la referida Ordenanza, estaría obligado a asignar estos recursos a la ACDC, ya que la Agencia requiere generar una certificación presupuestaria que respalde el pago por las obras que requiera contratar.

Adicionalmente, la ejecución de las obras en los mercados del DMQ, responde a una planificación anual; y, se debe tomar en cuenta que los recursos con que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito interviene como constituyente del fideicomiso, son de carácter futuro, es decir se espera que existan, sin embargo, no se puede determinar ni estimar el presupuesto con el que el fideicomiso contará para ser reinvertido y por tanto tampoco se puede realizar una planificación sobre las obras que podrían ser ejecutadas, ya que no es posible determinar qué obras se podrán realizar a partir de un presupuesto que constituye únicamente una mera expectativa.

Otro punto que es pertinente resaltar, es que de conformidad con el texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana, todos los valores recaudados por el funcionamiento de los estacionamientos, deberán ser reinvertidos en infraestructura para los mercados, sin tomar en cuenta el costo del mantenimiento del fideicomiso, lo que impediría que esta figura jurídica adquiera una condición de auto sustentabilidad y que adicionalmente estos recursos, así como también los costos administrativos, significarían una erogación importante del presupuesto de la ACDC.

Finalmente, anexo al presente Memorando encontrará el borrador correspondiente al proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana 170, en el cual se consideraron los aspectos jurídicos

correspondientes así como la viabilidad de aplicación y concordancia con las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana señalada anteriormente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



Lic. Patricio Soria

**DIRECTOR DE MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO**

ACCIÓN	SIGLAS RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Mauro Armendariz	28/02/2018	

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0170

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).
2. Con fecha 22 de junio de 2017, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, misma que en su artículo 12, regula a los parqueaderos que se encuentren en los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, el referido artículo dispone lo siguiente: *“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”*
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza, realizó la solicitud a la Corporación Financiera Nacional con el objeto de conformar Fideicomiso que señala la norma.
4. La Corporación Financiera Nacional, dando respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manifestó lo siguiente: *“(…) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar”,* por lo que la ACDC ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionada Ordenanza.
5. Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de

contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

6. De la misma manera, el Art. 15 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.), dispone que: *“Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.”* En este sentido la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tiene dentro de sus facultades y atribuciones el realizar las mejoras estructurales en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se han venido realizando desde la creación de esta Entidad e inclusive constan en el Plan Operativo Anual 2018 de la ACDC, razón por la cual de conformidad con la norma aquí citada, no procede la conformación de un fideicomiso ya que esto implicaría una delegación de una responsabilidad inherente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haciendo que el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 0170 sea inaplicable en la parte pertinente.
7. El objetivo de plantear la presente Ordenanza reformativa, es poder viabilizar su ejecución y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, en el que se incluye el análisis económico- situacional, en el cual se toma en cuenta a los ingresos por concepto de parqueadero en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se detalla a continuación:

ANÁLISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el gráfico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados con Estacionamiento	
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55

MERCADOS DMQ

47% 53%

- ▾ Mercados sin Estacionamiento
- ▾ Mercados con Estacionamiento

Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Provincia	Numero
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena dos	11
San Antonio	40
Sta. Martha	20
Tumbaco	53

Provincia	Numero
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerable por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Nombre del Mercado	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Recaudación	Condición
Calderón	32	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardianía	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	0,00	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento, personal parqueadero	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardianía	500,00	SI COBRA

8. Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye que existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a los establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivo Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0170
REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o bajo régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario, en base a las condiciones propias de cada mercado, y no estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Los flujos económicos provenientes de la administración y operación de los parqueaderos de los mercados municipales, podrán ser utilizados para cubrir gastos administrativos generados por esta actividad. El superávit generado será depositado en una cuenta municipal y deberá este valor ser incrementado en el presupuesto anual de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para que sea reinvertido en obras de infraestructura en los mercados.”

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza No 0170 sancionada el 22 de junio de 2017

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

Fecha 2017-12-4335



Quito, 18 JUL 2017

GDAF- 16930

Señor Coronel
Luis E. Montalvo G.
Coordinador Distrital
Agencia de Coordinación Distrital del Comercio(ACDC)
Dir: Jorge Washington E4-54 y Av. Amazonas, 1er. piso.
Presente.-

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE G
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO

RECIBIDO

FECHA: 18 JUL 2017 HORA: 10:30

RECIBIDO POR: [Signature]

CON N.: 00001546

De mi consideración:

En atención al oficio N. ACDC-2017-0000978 del 11 de julio del 2017 remitido por la Agencia De Coordinación Distrital de Comercio, mediante el cual solicita que la fiduciaria analice la posibilidad de constituir un fideicomiso entre la Corporación Financiera Nacional y la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, y atención al pedido de análisis de procedimiento que debe seguir la entidad a su cargo para aplicar lo señalado en la Ordenanza No. 170, me permito señalar lo siguiente:

En el párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana N. 170 del 22 de junio del 2017 se señala:

“Art. 12.- Administración.-Los estacionamientos que se encuentren en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión asociación o cualquier otro tipo de acto necesario.
Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”

En virtud de lo antes señalado la ACDC, solicita se proceda con la celebración de un Contrato de Fideicomiso con el objeto de administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, a ser invertidos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deberán ser contratadas con la finalidad de ejecutar la totalidad de los ingresos obtenidos por concepto de parqueadero.

Sin embargo, previo a la Constitución del Fideicomiso, corresponde considerar las siguientes disposiciones:

El acuerdo Ministerial N. 0164 del Ministerio de Finanzas, conforme lo señalado en el Art. 1, señala: Incorporar a continuación del numeral 4.10 de Acuerdo Ministerial N. 447, la norma técnica número 4.11 referente a la **Gestión de Recursos Públicos a través de la Figura de Fideicomiso para las Instituciones del Sector Público no Financiero**, en donde conforme a los siguientes numerales se establece:

4.11.1 Cuando la entidad requiera cumplir con operaciones que le faculta la ley, **que no se puedan realizar con la gestión administrativa financiera institucional**, se podrá utilizar la figura de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de las finanzas públicas.

A su vez conforme a lo señalado en la Resolución N. 232-2016-M, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera considera:

Que la Disposición General Décimo Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa autorización del ente rector de finanzas públicas y que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Es decir, que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC no puedan realizar la operación que se solicita realizar al Fideicomiso, es decir: administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente al realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que según la norma, les permitiría constituir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar.

Adicionalmente, encontramos que si bien en la ordenanza No. 170, se señala que la administración y operación de los parqueos la realizará la ACDC, también impone que aquello lo hará bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Entenderíamos, salvo que se interprete de otro modo la norma, que ese "cualquier otro tipo de acto" significa actos similares a los de concesión y asociación, lo que implica la participación de un tercero privado que invertirá también de alguna forma en la administración. Lo anterior a menos que se considere que se refiere a que la Agencia deberá contratar los servicios de un tercero para que realice la administración y operación o que puede hacerlo por sí mismo.

No teniendo claro lo anterior, encontramos las siguientes dificultades al contrato:

1.- Si la intención de la norma es que la Agencia ejecute las actividades de administración y operación a través de convenios de concesión, asociación u otros similares:

a) Al señalarse que el Fideicomiso que administrará los valores obtenidos de la recaudación de los estacionamientos, sólo podrá destinar esos flujos para mejorar la infraestructura de los mercados, se estaría afectando el derecho del asociado o concesionario que seguramente debería percibir algún valor por su participación.

Ello significaría que como Fiduciaria no podríamos aceptar el negocio porque debemos asegurarnos que con él no se lesionen derechos de terceros.

b) Si la intención de la norma es que el Fideicomiso a constituirse solo administre los flujos en la parte que le corresponde al Municipio – cosa que no lo expresa la norma y de ser ese el caso habría que aclararla – entonces regresamos al primer punto que es la necesidad de justificar ante el ente regulador de las finanzas públicas la falta de capacidad de la Agencia para realizar por sí sola esas gestiones: administrar los flujos y destinarlos a las obras señaladas en la ordenanza.

Matriz Guayaquil: 9 de Octubre # 200 y Pichincha Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: "Edif. Platinum G" Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas. Torre A

Oficinas: Ambato - Cuenca - Esmeraldas - Ibarra - Latacunga - Loja - Machala - Manta - Riobamba - Salinas

www.cfn.fin.ec



2.- Si la intención de la norma es que la Agencia también pueda contratar el servicio de administración y operación de un tercero, deberán tener presente que no podrá pagarse el honorario de ese tercero con los flujos manejados por el Fideicomiso que está limitado a la mejora de la infraestructura de los mercados.

A efectos de la constitución del Fideicomiso, también necesitamos que se defina detalladamente las instrucciones que deberá cumplir la fiduciaria al administrar los flujos, con qué periodicidad se recibirán los flujos, cuántos pagos se harán, las mejoras que se deben realizar, con cuánta periodicidad se las deben realizar, quién realizará las contrataciones de las mejoras.

Por lo expuesto, solicito se sirva considerar lo señalado y emitir una nueva propuesta que enmarque lo requerido, a fin de que la fiduciaria pueda preparar la oferta económica correspondiente, que les permitirá tomar la decisión pertinente.

Atentamente

Ing. Alexandra Castillo
Gerente de División de Administración Fiduciaria
CORPORACION FINANCIERANACIONAL B.P.

Oficio N°: SGC- 0405
Quito D.M., 01 FEB, 2019
Ticket GDDC: 2018-129705

Coronel (S.P)
Luis Montalvo
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
Presente.-

Asunto: Ordenanza Sistema de Estacionamientos -- información complementaria.

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad en sesión ordinaria realizada el miércoles 31 de enero de 2018 luego de conocer el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana N°. 0170, de 22 de junio de 2017, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: solicitar a usted induir en el proyecto de reforma propuesto por usted, los siguientes aspectos:

- Fortalecer la exposición de motivos;
- Elaborar una corrida económica - financiera, para sustentar la reforma de la ordenanza;
- Elaborar un informe en base a las tarifas establecidas, señalando el beneficio que suponen los ingresos para la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, por el hecho de impulsar la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0177; e,
- Incluir el informe legal que recomiende si es posible obviar la figura de fideicomiso y en su lugar que sea la Agencia la que pueda directamente actuar concesionando los parqueaderos, a fin de ahorrar costos de constitución y operación del fideicomiso.

Los elementos planteados deben adjuntarse a la exposición de motivos y una vez ajustado el texto del proyecto, será puesto en conocimiento de la Comisión para avanzar en el debate.

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Dada en la sala de sesiones de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de enero de 2018.

Atentamente,



Lic. Eddy Sánchez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

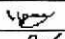

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Movilidad, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018.



Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL

DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	M. Caleño	GC	2018/01/31	
Revisado por:	J. Morán	PSC	2018/01/31	

Ejemplar 1: Agencia de Coordinación Distrital del Comercio

Ejemplar 2: Adjunto en antecedente

Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo